



CREAR – CRÉDITO DIRECTO FONDEP

Bases y Condiciones

ARTÍCULO 1 °.- Definiciones.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

"Autoridad de Aplicación": Es la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (Ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO), en la cual han sido delegadas - mediante la Resolución N° 708/2022 - las funciones correspondientes a dicha Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

"Bases y Condiciones": Es el presente documento que establece las bases y condiciones para acceder a la Convocatoria "CREAR - CRÉDITO DIRECTO FONDEP".

"Beneficiario": Es aquel Solicitante al que se le ha aprobado su Proyecto y ha suscrito un Mutuo en el marco de las presentes Bases y Condiciones.

"CLAE": Clasificador de Actividades Económicas.

"Convocatoria": Es la convocatoria "CREAR - CRÉDITO DIRECTO FONDEP" que se rige por las presentes Bases y Condiciones.

"Contrato de Préstamo" o "Mutuo": Es el documento que deberá suscribir la Empresa, cuyo proyecto resulte seleccionado, y el Fiduciario, donde se establecerán los términos y condiciones del Préstamo.

"Destinatario": en el Solicitante que cumple con los requisitos exigidos en las Bases y Condiciones.



“Dirección” o “DNFP”: Es la Dirección Nacional de Financiamiento PYME de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

"Fiduciario" o "BFSA": Es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su exclusiva calidad de Fiduciario del FONDEP.

"FONDEP": Es el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO creado mediante Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y Reglamentado por la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex Ministerio de Producción y Trabajo, sus modificatorias y complementarias. La Normativa general del FONDEP resultará de aplicación a la presente convocatoria.

"LUFÉ": Legajo Unico Financiero Económico, es una plataforma dentro del Registro de Empresas MiPyME que centraliza los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas con certificado MiPyME vigente, instituido por la Resolución N° 47/2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, modificatoria de la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

"Préstamo": Es la asistencia financiera que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDEP, al Solicitante de un Proyecto Seleccionado.

"Proyecto": Es la solicitud y documentación presentada por un Solicitante en el marco de las presentes Bases y Condiciones, por medio de la cual requiere el financiamiento a fin de: Fomentar exportaciones y/o sustitución de importaciones; estimular el desarrollo territorial, la innovación y tecnología en cadenas productivas; y la inclusión financiera. Se podrán presentar proyectos cuyo destino sea: Inversión y capital de trabajo asociado; Incorporación de bienes de capital nuevos y/o la ampliación o remodelación de la infraestructura productiva de la empresa. Asimismo, se podrá financiar capital de trabajo incremental asociado al proyecto de inversión con un tope del 20% respecto al total de la inversión.

“Proyecto Seleccionado”: Será aquel Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, sea aprobado por el Comité Ejecutivo del FONDEP, a fin de que pueda acceder al Préstamo objeto de la presente Convocatoria siempre que cumpla con los requisitos requeridos para la instrumentación del Mutuo.

“PYME MUJER”: Micro y Pequeñas Empresas “lideradas por mujeres”: cuando las personas jurídicas requirentes cumplan con una de las siguientes condiciones: (i) el 51% o más de la titularidad de la composición accionaria se encuentre en manos de mujeres, o (ii) cuando el 25% o más de la titularidad de la composición accionaria se encuentre en manos de mujeres y a su vez alguna mujer ocupe un puesto jerárquico en la toma de decisiones (designada por Acta de Asamblea y/o Directorio).



“Solicitante”: Es cada una de las Personas Humanas o Jurídicas que presenten un Proyecto para obtener un crédito en el marco de este Programa.

"TAD": Es la plataforma de Trámites a Distancia (www.tramites.distancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2º. - Convocatoria.

La selección de los proyectos a financiarse en el marco de "CREAR - CRÉDITO DIRECTO - FONDEP" se realizará mediante Convocatoria de ventanilla abierta, la cual estará vigente hasta agotar el cupo de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) o hasta el 31 de octubre de 2023, lo que ocurra primero, pudiendo ser dicho cupo o plazo ampliado por el Comité Ejecutivo del FONDEP.

Los solicitantes que presenten un proyecto desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023 (inclusive), resultarán proyectos admisibles si y sólo si, son empresas inscriptas en el Registro Federal de Proveedores Mineros (RESOL-2022-84-APN-SM#MEC)

Se destinará un cupo del 20% a los Solicitantes que sean consideradas PYME MUJER. El Comité Ejecutivo del FONDEP, podrá a su criterio, finalizar la Convocatoria antes del plazo indicado en el párrafo anterior. En ningún caso la finalización de la Convocatoria, por la causal que fuere, incluyendo por la falta de presupuesto o cualquier otro motivo, dará derecho a los Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a reclamo alguno al FONDEP, al Estado Nacional, a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario, a la Dirección, ni a cualquier parte interviniente en las presentes Bases y Condiciones.

Aún agotado el cupo o vencido el plazo de convocatoria, las presentes Bases y Condiciones continuarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 3º.- Cómputo de los plazos

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- Notificaciones.

Todas las notificaciones al Solicitante se realizarán por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente, excepto para aquellos supuestos en los que se determine o acuerde un medio de notificación específico:



1. Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);
2. Correo electrónico declarado por el Solicitante en el Proyecto; y
3. Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

ARTÍCULO 5 °.- Carácter de declaración jurada.

Con la sola presentación de UN (1) Proyecto, el Solicitante manifiesta con carácter de declaración jurada que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria, es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original. La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Préstamo con más los intereses punitivos y compensatorios. Asimismo, la presentación de un Proyecto implica una declaración por parte del Solicitante de que cumple con todos los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, y que no se encuentra alcanzada por impedimento alguno a efectos de ser Beneficiario de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6 °.- Efectos de la presentación de un proyecto.

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por el Solicitante de todos los términos y obligaciones de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones del Decreto N° 606/14 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Forma de presentación

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección en cualquier momento, deberá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) y en la Plataforma de Legajo Único Financiero y Económico (LUFE). A criterio de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección, se podrá solicitar que la documentación sea remitida por correo electrónico desde la casilla declarada por el Solicitante en la Solicitud inicial.

La Autoridad de Aplicación y la Dirección se reservan la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel (ante ellas o ante el Fiduciario) de los originales de la documentación enviada por la Solicitante.

ARTÍCULO 8°.- Destinatarios.

Podrán ser Destinatarios del beneficio previsto en la presente Convocatoria, aquellas personas humanas o jurídicas que:

1. Cumplan con los requisitos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se encuentren



categorizadas como micro o pequeña empresa, cuenten con su correspondiente certificado PYME vigente a la fecha de la solicitud.

2. Cumplan con los requisitos establecidos en el “Reglamento de Acceso al FONDEP” aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 102/2021 y modificatorias del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
3. No encuadren en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 9° de estas Bases y Condiciones;
4. Cuenten con un mínimo de DOCE (12) meses de ventas comprobables en la actividad por la cual solicitan el crédito, siempre que dicha actividad encuadre en alguno de los CLAES listados en el Anexo I, dentro de alguno de los siguientes sectores: Industria, y/o Agroindustria, y/o Servicios industriales. También se encontrarán incluidas aquellas empresas que se desempeñen como proveedoras mineras, que cumplan con un mínimo de DOCE (12) meses de ventas comprobables; entendiéndose como tales, todas aquellas que se encuentren inscriptas en el Registro Federal de Proveedores Mineros (RESOL-2022-84-APN-SM#MEC). Las empresas admisibles en el marco del Registro Federal de Proveedores Mineros podrán monetizar préstamos hasta agotar el cupo disponible en el fondo de afectación específica “FAE Minería en FONDEP”.

Aquellas empresas que tengan un crédito monetizado de la línea “FONDEP – REACTIVACIÓN PRODUCTIVA”, hayan transcurrido DOCE (12) meses desde el desembolso total o más, tendrán la posibilidad de presentarse en el presente llamado teniendo en cuenta que no podrán solicitar, entre el préstamo anterior y el presente proyecto, más del tope de la línea PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000). Quedando a consideración del Comité Ejecutivo del FONDEP la solicitud, que se evaluará en forma conjunta con el comportamiento de pago del préstamo anterior.

ARTÍCULO 9°. - Exclusiones.

No podrán ser Solicitantes de la Convocatoria ni serán tenidas en cuenta aquellas Empresas que al momento de la presentación de la solicitud encuadren dentro de alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- No cuenten con el Certificado MiPyME vigente.
- Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- Empresas que se encuentren concursadas.



-
- Se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las categorías correspondientes al régimen del monotributo.
 - Aquellas Micro y Pequeñas Empresas que ofrezcan servicios financieros, independientemente de la forma jurídica que estas adquieran.
 - Aquellas que registren deuda con el FONDEP a la fecha de presentación del nuevo proyecto.

ARTÍCULO 10.- Beneficio.

Las Solicitantes titulares de Proyectos Seleccionados en el marco de la presente Convocatoria podrán acceder a la asistencia financiera a través del otorgamiento de un Préstamo del FONDEP, en las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, y sujeto a la existencia de cupo en la Línea.

El FONDEP podrá financiar como mínimo la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) y como máximo la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000) por Beneficiario para Proyectos de inversiones y capital de trabajo asociado. El FONDEP podrá financiar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del Proyecto presentado, a criterio del Comité Ejecutivo del FONDEP.

El monto del Préstamo solicitado no podrá superar: (a) en el caso de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones simplificadas, el CIEN CINCUENTA POR CIENTO (150%) del patrimonio neto del último ejercicio contable del Solicitante; y (b) en el caso de sociedades simples o de hecho y empresas unipersonales el CIEN CINCUENTA POR CIENTO (150%) del patrimonio neto resultante del estado de situación patrimonial del último año del Solicitante.

Para los casos en que el monto requerido por el Solicitante supere el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto, la Solicitud será evaluada de modo concomitante con el tipo de garantía respaldatoria acompañada de conformidad a las opciones previstas en el Artículo 13°. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de reducir o aumentar el límite de crédito y/o patrimonio neto como parámetro de otorgamiento del monto del préstamo solicitado según el resultado de la evaluación, el carácter estratégico del proyecto y la composición del patrimonio neto, en cada caso.

ARTÍCULO 11 °.- Gastos elegibles.

Los siguientes rubros podrán ser considerados gastos elegibles dentro del Proyecto:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad del Solicitante: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevos, sin uso, a ser afectados al proceso de generación de valor. Se permitirán aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también los de origen importado que se encuentren ya nacionalizados. No se admitirá la financiación de bienes que por sus características requieran la gestión de la importación a cargo del solicitante.



-
2. Construcción e Instalaciones: Construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura productiva del Solicitante necesarias para el logro de los objetivos del Proyecto. En los Proyectos que contemplen construcción en propiedad de terceros, el Comité Ejecutivo del FONDEP, la Autoridad de Aplicación o la Dirección se reservarán el derecho de admisión de los mismos.
 3. Capital de trabajo incremental y otros gastos asociados al Proyecto de inversión: materias primas e insumos para la producción, asesoramiento técnico, capacitación técnica y todo aquellos gastos asociados al funcionamiento regular de la Solicitante, excepto pago de salarios. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total a financiar. La aceptación de estos gastos quedará sujeta al análisis del FONDEP.

ARTÍCULO 12.- Los recursos otorgados a través del Mutuo no podrán ser destinados para los siguientes gastos:

1. Adquisición de bienes de capital usados.
2. Adquisición de bienes inmuebles.
3. Cancelación de deudas financieras preexistentes.
4. Cancelación de deudas impositivas.
5. Cancelación de deudas previsionales preexistentes.
6. Pago de salarios.
7. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.
8. Adquisición de bienes rodados.
9. Construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial.
10. La compra de terrenos.
11. El pago de dividendos o recuperación del capital invertido.
12. Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del Proyecto.
13. Gastos realizados con anterioridad a la fecha de la carátula del expediente.
14. Gastos de Importación y/o Nacionalización de los bienes a adquirir con el Proyecto.

ARTÍCULO 13º.- Los Préstamos podrán ser perfeccionados con alguna/s de las siguientes garantías respaldatorias:



1. Aval de Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo aprobado.
2. Fianza o aval de Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en Sociedades de Garantías Recíprocas) que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo aprobado.
3. Fianzas personales de titulares, socios, gerentes, directores o terceros que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo aprobado, siempre que el monto aprobado no supere los PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), para montos superiores podrá optar entre las garantías a. y b. del presente artículo.

Asimismo, el Beneficiario emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor de este, en su exclusivo carácter de Fiduciario de FONDEP, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario.

Con el fin del aseguramiento del cumplimiento de la totalidad del Préstamo, a pedido del Solicitante y con la conformidad del Comité Ejecutivo del FONDEP, podrán combinarse las garantías, quedando a consideración de dicho Comité la determinación del porcentaje de cobertura de cada una de ellas, siempre que se cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del Préstamo aprobado.

Cuando por las particularidades del Proyecto o las del Solicitante se considere oportuno, éste podrá ofrecer o la Autoridad de Aplicación exigir, un seguro de caución emitido por empresas aseguradoras que cuenten con habilitación por parte de la autoridad de contralor correspondiente.

Artículo 14.- Obligaciones de las Solicitantes.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de las presentes Bases y Condiciones y del Contrato de Préstamo, los Solicitantes de la Convocatoria deberán:

1. Presentar toda la documentación requerida en las Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Dirección y/o el Comité Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.
2. Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones; Utilizar los fondos recibidos en carácter de Préstamo exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado;
3. Cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 102/21 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;
4. Comunicar a la Dirección toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Seleccionado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, y cualquier otra cuestión que, en base al principio de buena fe, deba ponerse en conocimiento de la contraparte.



5. Quienes posean obligaciones tributarias y/o previsionales en mora y exigibles deberán presentar detalle de deuda consolidada y certificado de libre deuda previsional al momento de la Instrumentación del Préstamo.

ARTÍCULO 15.- Presentación y Admisión.

Para participar de la Convocatoria, la/s Empresa/s interesadas deberán completar la Solicitud por los medios indicados en el artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones.

Asimismo, el Solicitante deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

1. Formulario de presentación del Proyecto, el cual contiene el plan de inversión del Proyecto.
2. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete, fecha y firma de las empresas emisoras y del Solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de inversiones del formulario de presentación de proyecto. Deberán suministrar junto con las proformas las constancias de CBU (Clave Bancaria Uniforme) de los proveedores, de corresponder.
3. Los Solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen la solicitud de financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.
4. Los Solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como, por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.
5. Proyectos que involucren construcción u obras, deberán presentar copia de planos autorizados o visados por autoridad competente, y copia del contrato de alquiler o de título de propiedad del inmueble de implementación cuando correspondiere.
6. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

Para las Empresas que sean personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación) deberán completar en LUFE (Legajo Único Financiero y Económico) la siguiente documentación:

1. Copia del estatuto, contrato social o instrumento equivalente vigente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o las autoridades de contralor competente.



-
2. Copia simple del último Acta de Asamblea, con designación de autoridades y uso de la firma social.
 3. Último Estado Contable anual, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público
 4. Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.
 5. En función de la información consignada en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:
 - Acta de Aprobación de Balance
 - Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.
 - Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.
 - Constancia de Inscripción Rentas de la jurisdicción (Ingresos Brutos)
 - Cuando una persona humana tiene el 10% o más de la titularidad del capital accionario de la empresa solicitante, debe presentar copia del Documento Nacional de Identidad
 - Copia de Pólizas de seguro vigente, correspondientes a la sede de implementación de proyecto, si el mismo es Construcción deberán presentar las correspondientes a la sede actual de la empresa.
 - Copia de habilitación municipal.
 - Copia de certificaciones de productos o procesos asociados al proyecto cuando correspondiere.
 - Última Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

Para Empresas que sean personas jurídicas catalogadas como sociedades unipersonales o Sociedad simple o de Hecho (S.H.) deberán tener completo en LUFÉ (Legajo único Financiero y Económico) la siguiente documentación:

1. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio en caso de corresponder.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges.
3. Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal.
4. Constancia de Inscripción Rentas de la jurisdicción (Ingresos Brutos).



5. Copia de Pólizas de seguro vigente, correspondientes a la sede de implementación de proyecto, si el mismo es Construcción deberán presentar las correspondientes a la sede actual de la empresa.
6. Copia de habilitación municipal
7. Copia de certificaciones de productos o procesos asociados al proyecto cuando correspondiere .
8. Última Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

ARTÍCULO 16.- Criterios de Evaluación.

Los Proyectos presentados por los Solicitantes serán evaluados por la Dirección de acuerdo a la información y/o documentación por ellos aportada según los criterios que a continuación se detallan:

1. Factibilidad Empresaria:

La Empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno/os (y/u otros) de los siguientes objetivos particulares:

- La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.
- Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.
- Modernización tecnológica de la empresa.
- La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.
- Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.
- La incorporación de equipos de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.



- Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas positivamente las solicitudes emanadas de Empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la Empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado.

Se tendrá especialmente en cuenta las posibilidades reales de concreción de los ingresos proyectados.

ARTÍCULO 17.- Solicitud de Información.

El Solicitante cuenta con 10 días para responder los pedidos de documentación solicitados por el Programa , en caso de no hacerlo, o realizarlo de manera incompleta, la Autoridad de Aplicación, por sí o través de la Dirección definirá la concesión de una prórroga por el mismo plazo o la desestimación de la solicitud, sin importar el estado de avance del Proyecto y sin que ello dé lugar a reclamo alguno, por parte del mismo , hecho que se comunicará al Solicitante conforme lo establecido en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 4 de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 18.- Selección de Proyectos.

La Dirección realizará un análisis de la información y documentación aportada por la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo expedirse mediante un Informe Técnico. Dicho Informe Técnico será elevado al Comité Ejecutivo del FONDEP, a fin de que éste determine la aprobación o el rechazo del Proyecto.

ARTÍCULO 19.- Aprobación o Rechazo.

La aprobación o el rechazo del Proyecto será notificada por la Dirección a la Solicitante, por el mismo medio por el que se solicitó, debiendo, en caso de resultar aprobado.

En ningún caso, las Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto que no hubiera sido seleccionado, hubiera sido rechazado o desestimado, o que, teniendo UN (1) Proyecto Seleccionado no hubieran llegado a celebrar el Mutuo tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.



La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del FONDEP, informará al Fiduciario los datos del/los Proyecto/s Seleccionado/s para efectivizar, previo cumplimiento de los restantes requisitos, la suscripción de los documentos que se requieran para formalizar el Préstamo y realizar el desembolso.

ARTÍCULO 20.- Firma del Contrato de Mutuo.

En su carácter Fiduciario del FONDEP, BICE FIDEICOMISOS S.A., notificará a la Beneficiaria titular de un Proyecto Seleccionado el procedimiento para la celebración del Contrato de Mutuo, y que presente la documentación establecida en las Resoluciones Nros. 21/18 y 140/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (y sus modificatorias) que aquí se detallan:

1. Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria en pesos de titularidad de la Beneficiaria seleccionada, emitida por la entidad financiera, donde le serán acreditados los fondos del Préstamo.
2. Formulario único firmado en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal o Apoderado, con la firma certificada y legalizada, de corresponder, adjuntando fotocopia simple DNI del firmante y en caso de que el firmante sea apoderado deberá presentar también copia del poder vigente. Dicho formulario deberá presentarse exclusivamente en soporte papel, firmado por el Representante Legal y/o Apoderado con firma certificada, o bien podrá ser firmado ante el Fiduciario al momento de suscripción del Préstamo.
3. Constancia de inscripción UIF (en caso de que resulte Sujeto Obligado)

La documentación requerida por el Fiduciario deberá ser presentada conforme el plazo establecido en el artículo 17 de las presentes Bases y Condiciones, y en caso de incumplimiento de ese plazo, y de no mediar prórroga, la Solicitud será desestimada.

Dicha documentación podrá ser requerida vía TAD o deberá ser presentada hasta el mismo día de la celebración del Préstamo, en cualquiera de las formas prevista en el Artículo 7 de las presentes Bases y Condiciones para presentaciones al Fiduciario, o en soporte papel remitido al Fiduciario previo o al momento de la celebración del mismo.

Las empresas tendrán tiempo hasta el 30 de noviembre 2023 para la celebración del Contrato de Mutuo, una vez pasada esa fecha, aquellas empresas que no hayan firmado el mismo, se darán por desestimadas, sin tener derecho a reclamo ni indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

ARTÍCULO 21.- Desembolso.



Dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Mutuo, el Fiduciario deberá realizar al menos el primer o único desembolso del Préstamo, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones precedentes y las del presente artículo. El Fiduciario procederá a desembolsar los Préstamos de acuerdo al Plan de Inversiones aprobado oportunamente.

Cuando las inversiones impliquen compras a terceros, los fondos serán depositados en la cuenta del proveedor contra presentación de facturas con los respectivos certificados de retenciones, de corresponder. En el caso de que el Solicitante haya realizado inversiones con anterioridad al desembolso del Préstamo, el mismo se realizará contra presentación de factura, constancia de Código de Autorización Electrónico (CAE)/ Código de Autorización de Impresión (CAI), recibo y extracto bancario, y/o transferencia bancaria, según corresponda, a fin de poder corroborar la erogación. Asimismo, estas inversiones no serán admitidas ni compensadas si la fecha fehaciente de su realización resulta ser anterior a la Solicitud de asistencia financiera (fecha de carátula del expediente).

Para el caso de Proyectos que incluyan pagos a proveedores del exterior, el monto correspondiente a esos pagos deberá ser desembolsado al Beneficiario de conformidad a lo establecido por las Comunicaciones "A"4605 y "C"40595 del

B.C.R.A (o normas que a dicho fin pudiese emitir el BCRA en el futuro) en lo que se refiere a giros al exterior. A tal fin, el solicitante deberá acompañar, facturas, proformas o presupuestos y presentar la documentación respaldatoria que acredite su acceso al mercado cambiario en los términos previstos por la Comunicación B 12020 del BCRA o en la que en el futuro la reemplace.

Se podrán solicitar un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por Empresa solicitante del Préstamo y/o un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por cada uno de los proveedores definidos en el Plan de Inversiones.

Quienes posean obligaciones tributarias y/o previsionales en mora y exigibles deberán regularizarlas a fin de obtener el desembolso.

ARTÍCULO 22.- Plazo de Amortización.

La devolución del Préstamo se realizará en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, y de acuerdo a los términos del contrato suscripto con el Fiduciario para proyectos de inversión y capital de trabajo asociado. El plazo total, incluyendo el plazo de gracia establecido en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones, será de OCHENTA Y CUATRO (84) meses. La primera amortización de capital se deberá abonar al mes subsiguiente al vencimiento del plazo de gracia determinado en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 23.- Plazo de Gracia.

El plazo de gracia para el pago de la amortización de capital será de DOCE (12) meses contados desde la fecha del primer desembolso del Préstamo para proyectos de inversión capital de trabajo



asociado. Durante dicho período se abonarán únicamente los intereses devengados correspondientes al saldo de deuda.

ARTÍCULO 24.- Sistema de Amortización.

El Sistema de Amortización del Préstamo a otorgarse en el marco del presente Programa será Francés (sistema de cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento a la Cuenta informada previamente por el Fiduciario en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 25.- Tasa de Interés.

El préstamo tendrá una tasa nominal anual (TNA) variable igual a la tasa de interés nominal anual para inversión productiva establecida por el BCRA (Comunicación "A" 7140 y sus modificatorias) menos 15,5 (QUINCE COMA CINCO) puntos porcentuales anuales. Dicha tasa no podrá superar el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) y no podrá ser inferior al DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

La tasa aplicable para calcular la cuota del préstamo será la vigente al último día hábil del mes anterior al vencimiento de la misma, establecida en la Comunicación "A" 7140 Sección 4. Financiaciones elegibles, acápite 4.1. Financiación de proyectos de inversión de MiPyME, y determinada en la Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones, acápite 5.1.1. Tasa de interés máxima a aplicar para los destinos del punto 4.1., y sus modificatorias".

La Tasa de Interés podrá ser modificada a criterio del Comité Ejecutivo del FONDEP.

ARTÍCULO 26.- Prohibición.

El Préstamo otorgado en el marco de la Convocatoria no podrá ser destinado a solventar ningún concepto distinto a los previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Seleccionado, bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 27 de las presentes.

ARTÍCULO 27.- Mora. Intereses punitivos. Incumplimientos.

Además de las disposiciones que establezca el Contrato de Mutuo que se suscriba en relación a la mora, hará incurrir en mora a la Empresa, sin necesidad de interpelación previa, la falta de pago de las obligaciones dinerarias a su cargo y/o la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquier otra obligación prevista en ese Contrato. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará a la Empresa a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que la Empresa hubiera dado cabal y correcto cumplimiento a dicha intimación, se devengará una multa calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de vencimiento de ese plazo hasta la subsanación o el efectivo pago.



La multa será calculada como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés establecida en el Artículo 25.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad de los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado íntegramente en forma inmediata, con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 28.- Cancelación anticipada o Desistimiento.

En caso de que la Empresa requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitar y/o notificar respectivamente dicho evento al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente. La Cancelación Anticipada o desistimiento, serán analizados y, de corresponder, aceptados por la Autoridad de Aplicación. En caso de resultar aceptada la solicitud de Cancelación Anticipada, la Empresa deberá restituir el saldo pendiente de capital con más los intereses devengados hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

ARTÍCULO 29.- Prohibición de cesión.

La Empresa no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las presentes Bases y Condiciones ni del contrato de Préstamo, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que lo solicite al Fiduciario y obtenga autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 30.- Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre. En caso de verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por la Empresa, se declarará la caducidad de todos los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, de corresponder, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes ante la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 31.- Confidencialidad.

La información y/o documentación suministrada en el marco de la presente Convocatoria será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable. Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto de la



presente Convocatoria tendrá carácter confidencial y sólo podrá divulgarse en caso que así fuera exigido con fundamento en la normativa aplicable y por autoridad competente.

Sin perjuicio de ello, la empresa autoriza a la Autoridad de Aplicación a compartir la información suministrada por sí misma, vía TAD y/o LUFÉ, con otros organismos a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

ARTÍCULO 32.- Auditorías y presentación ex post de información y documentación relativa al Proyecto.

La empresa autoriza a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la empresa y el Proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del Proyecto.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad en la ejecución del Proyecto.

La ejecución del Proyecto será exclusiva responsabilidad de la Empresa, no pudiendo reclamarle la Empresa a la Dirección, a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto, de su éxito o fracaso, todo lo cual es seleccionado libremente por la Empresa.

ARTÍCULO 34.- Declaraciones.

1. La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte de la Empresa de la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
2. La presentación de una solicitud por una Empresa en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA), de la Dirección, del ESTADO NACIONAL y/o del FONDEP y/o su fiduciario y/o fiduciante.